

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 426  
RADICACIÓN 2022-00042-00  
DIVISORIO (Sin Sentencia)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, Noviembre diez (10) del dos mil  
veintidós (2022).

El abogado MOISES AGUDELO AYALA, en calidad de apoderado del señor DORIAN MAURICIO ARIAS SALDARRIAGA, radicó memorial solicitando la terminación y el archivo de este asunto, con base en una transacción comercial realizada extrajudicialmente y que favorece a las partes en el litigio, expresando además, que se encuentran a paz y salvo por todo concepto y que la misma se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil.

Considerando el despacho que la solicitud es viable, toda vez que el artículo 312 del Código General del Proceso, establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes pedir al Juez del conocimiento la terminación anormal del mismo por transacción, se despacha favorablemente la misma, ordenando la terminación y el archivo del expediente, sin lugar a costas y el levantamiento de la inscripción de de la demanda respecto del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-123495

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E**

1°. ACEPTAR la transacción presentada por las partes, por encontrarse ajustada al derecho sustancial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso.

2°. DECLARAR la terminación del proceso Divisorio, que promoviera en este juzgado, el señor DORIAN MAURICIO ARIAS SALDARRIAGA, contra la señora JENNIFER BASTO ROJAS.

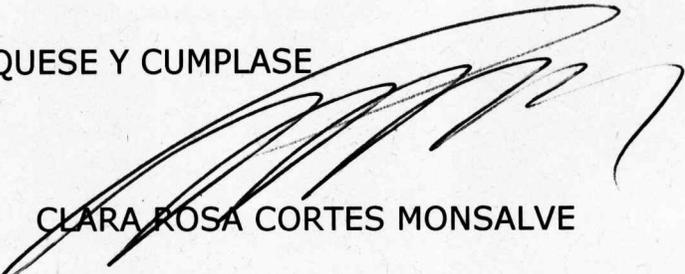
3° En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-123495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, medida que había sido comunicada con oficio Civil No. 420 del 5 de Julio del 2022. Líbrese la comunicación para que se cancele la medida y se expida el certificado correspondiente.

4°. Sin lugar a costas. (Artículo 312 inciso cuarto del Código General del Proceso)

5°. Realizado lo anterior, notificado y ejecutoriado este auto archívese el asunto definitivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No.103

Hoy, noviembre 16 del 2022 se notifica a las partes el Auto que precede No. 426 de noviembre 10 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.  
Secretaria

EJECUTORIA: Noviembre 17, 18 y 21 de 2022